



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **007818**
(24 NOV. 2025)

“Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos propios del Departamento al Fondo para el desarrollo educativo de los jóvenes del Archipiélago para la educación superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Artículo 14 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo Artículo 356 de la Constitución Política de Colombia establece: “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios” (...)

Que el inciso 4 del mismo artículo establece: “Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.”

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 1 dispone que “El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley”.

Que la ley anterior en su artículo 5 “Competencias de la Nación en materia de educación”, precisa que, entre sus competencias esta la contemplada en el numeral 5.13 que dispone: Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

Que el Decreto 4791 de 2008, en el artículo 2, establece lo siguiente: “Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que la ley 1012 del 2006 “Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la ley 30 de 1992, sobre créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior” estableció que, “(..) con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior

a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes". El párrafo 2 del Artículo 114 de la Ley 1012 del 2006, establece que los departamentos y municipios pueden crear o constituir fondos con sus recursos propios, destinados a créditos educativos universitarios. Estos fondos sirven para facilitar el acceso a la educación superior para estudiantes de escasos recursos, complementando las políticas de ayudas y créditos que establece la ley.

Que los Fondos de Servicios Educativos reglamentados por el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011, pueden financiarse con recursos provenientes de la participación para educación como de recursos propios.

Que en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina una parte significativa de jóvenes no logran continuar su proceso formativo en la educación superior, debido a múltiples factores, entre ellos falta de recursos económicos para el pago de matrículas transporte, materiales, sostenimiento, así como la limitada oferta académica en el territorio insular.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la ordenanza No 007 de 2025 "Por medio del cual se crea el fondo para el desarrollo educativo de los jóvenes del archipiélago para la educación superior de San Andrés Providencia y Santa Catalina" en donde se establece: Artículo 2. Denominación y Naturaleza de los Fondos. El fondo será identificado como FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JÓVENES DEL ARCHIPIÉLAGO - FODEJAS, y estará orientada a beneficiar a estudiantes y profesionales que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios otorgados por el fondo.

FODEJAS será un fondo especial sin personería jurídica, de naturaleza contable y presupuestal, destinado a la administración separada de recursos públicos para el financiamiento de programas de educación superior en los niveles pregrado y posgrado, así como apoyo de manutención. El fondo está a cargo de la Secretaría de Educación Departamental y funcionará como una cuenta especial dentro del presupuesto general del departamento en cumplimiento de los principios de universalidad, especialización y legalidad presupuestal.

Que se reconocen para el FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JÓVENES DEL ARCHIPIÉLAGO - FODEJAS un total de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000. 000.00) conforme deviene del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 6701 del 13 de noviembre de 2025 de la Identificación Presupuestal 2024002880084 - FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACION EN EDUCACION SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y ordénese la transferencia de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000. 000.00) al FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JÓVENES DEL ARCHIPIÉLAGO - FODEJAS, con base en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La transferencia se hace teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la vigencia fiscal 2024 y un cálculo estimado de las necesidades básicas para el proceso formativo en la educación superior, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal Número 6701 del 13 de noviembre de 2025 de la Identificación Presupuestal 2024002880084 - FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ACCESO, PERMANENCIA Y

"Continuación Resolución No. **007818** de **24 NOV. 2025**"

GRADUACION EN EDUCACION SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES

ARTÍCULO TERCERO: A los recursos transferidos solo podrá dárseles el destino ordenado en la Ley 715 de 2001, su decreto reglamentario 4791 de 2008 y lo consignado en la respectiva denominación presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, a los **24 NOV. 2025**

EL GOBERNADOR


NICOLAS GALLARDO VASQUEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN


RICARDO GORDON MAY

Proyectó: Clareth Mendoza Sec. Educación.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica.
Elaboró/Archivo: Anet Manriquez- Sec. Educación.

